



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
DEMANDANTE	ORLANDO GARCÍA QUEVEDO.
DEMANDADO	SMITH LUDYS PEDRAZA AMIZZAR.
RADICACIÓN	20001-31-10-002-2022-00169-00.

La demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES seguido por ORLANDO GARCÍA QUEVEDO contra SMITH LUDYS PEDRAZA AMIZZAR correspondió por reparto al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad RADICACIÓN: 20001-31-10-002-2022-00169-00.

Surtida todas las etapas procesales, se profirió sentencia el 28 de noviembre de 2022, siendo objeto del recurso de apelación.

El ad quem, confirmó la decisión con providencia de 27 de abril de 2023, ordenándose su remisión al despacho de origen, quien obedeció lo resuelto por el superior, por proveído de 8 de agosto de 2023.

Por auto de 1º de septiembre de los calendados, la titular del Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad se declara impedida para conocer la presente liquidación de la sociedad patrimonial alegando el numeral 6 del artículo 141 C. G. del P.

CONSIDERACIONES

Dentro del presente trámite se tiene que, el doctor ARTURO MACÍAS TAMAYO, que en esta causa es apoderado judicial del demandante, funge como apoderado judicial de las señoras KARINA PAOLA y ADRIANA MARCELA MARTÍNEZ dentro del proceso de sucesión del causante FRANKLIN MARTÍNEZ SOLANO con RADICACIÓN: 20001-31-10-001-2022-00100-00.



RADICACIÓN: 20001-31-10-002-2022-00169-00

El causante, era esposo de la Juez Segunda de Familia de esta ciudad y actúa en esa sucesión en calidad de cónyuge sobreviviente y madre de las menores LMMV y FDMV configurándose la causal alegada por la homologa.

De este tamaño las cosas y en virtud de lo normado en el canon 144 del Código General del Proceso se asumirá el conocimiento de la presente causa, haciendo claridad que la misma se encontraba suspendida desde el día 8 de agosto del 2023, calenda en la que el Juzgado cognoscente se declaró impedido según lo estipulado en el artículo 145 de la misma codificación.

Por lo expuesto, y para los efectos legales pertinentes a que hubiere lugar, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento señalado en el numeral 6 del artículo 141 del Código General del Proceso, que concurre el titular del Juzgado segunda de Familia de Valledupar, Cesar dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por el señor ORLANDO GARCÍA QUEVEDO contra SMITH LUDYS PEDRAZA AMIZZAR

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ASUMIR el conocimiento de la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por el señor ORLANDO GARCÍA QUEVEDO en contra SMITH LUDYS PEDRAZA AMIZZAR

TERCERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por el señor ORLANDO GARCÍA QUEVEDO, de acuerdo con el artículo 523 y s.s., Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada SMITH LUDYS PEDRAZA AMIZZAR de manera personal por el término de diez (10) días.

QUINTO: NEGAR la medida cautelar de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria, que a continuación se relacionan de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 27 Decreto 1250 de 1970.



RADICACIÓN 20001-31-10-002-2022-00169-00

- 190-5379, por existir prevalencia de embargo, encontrarse sobre él vigente medida cautelar.
- 080-124520, 080-124318 y 080-123990 por tener la anotación 005 abierta hipoteca del Banco AV VILLAS del 21 de junio de 2018 y anotación 007 embargo ejecutivo.

SEXTO: DECRETAR

- Embargo y secuestro del vehículo automóvil Campero Toyota Prado modelo 2015 color superblanco identificado con placa IDV835 de propiedad de la señora SMITH LUDYS PEDRAZA AMIZZAR identificada con la cédula de ciudadanía 42.203.446 de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá.
- Embargo y secuestro del vehículo automóvil Chevrolet SAIL modelo 2018 color gris galápago identificado con placa EGW166 de propiedad de la señora SMITH LUDYS PEDRAZA AMIZZAR identificada con la cédula de ciudadanía 42.203.446 de la Secretaria de transito y trasporte de La Paz.

SÉPTIMO: TENER al doctor ARTURO MACÍAS TAMAYO, quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial del señor ORLANDO GARCÍA QUEVEDO en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7dfa49322583e8b6028d9accfc47915c3194c1aa4b6ed0ef556a1027b259551**

Documento generado en 10/11/2023 01:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>